RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerite, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita. Referencia: S. E. 73/51.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Sección de Industria, promovido por Unión Eléc-trica de Canarias, S. A., con demicilio en Santa Cruz de Te-nerife, en solicitud de la autorización y declaración de utilidad publica para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

De apoyo de la linea de Palo Banco se derivan 748 metros de linea aérea, conductos aluminio-acero, 3 por 31,10 milimetros cuadrados, que cruzando la carretera de dicho barrio termina-rá en centro transformador de 30 KVA., 6.000/380 V, y red de distribuciones en el caserio de \*Los Placeres\*, de Los Realejos.

Esta Sección en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1987, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949 y de Líneas Aéreas de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las fucultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capitulo IV def Decreto 2817/1986

El plazo de puesta en marcha se fija en doce meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de enero de 1974.-El Ingeniero Jete - 127 B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3429/1973, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Comarcal de Mejoras de «Sierra Norte (Sevilla).

Por Decreto seiscientos noventa y cuatro/mil nevecientos se-tenta y dos, de nueve de marzo, se declaró de interes social la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agra-rio en la comarca denominada «Sierra Norte», de la prévincia de

En el artículo decimotercero de dicho Decrete se dispone que el Ministerio de Agricultura realizará los estudios necesarios y, en su caso, previa la tramitación establecida en los artículos en su caso, previa ra transacion establectas en los atticulos ciento cuarenta, ciento cuarenta y tino y ciento cuarenta y tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, someterá a la aprobación del Gobierno un Plan Comarcal de Mejora, que afectara a la comarca delimitada en el artículo primero de dicho De-

Healizados los estudios y cumplidos los trámites a que se refiere el Decreto de referencia, se ha comprobado que la comarca -Sierra Nortes, de Sevilla, reúne cuantos requisitos exigo la Ley para su declaración como mejorable.

El Plan Comarcal redactado incluye el estudio de la situa-

El Plan Comarcal redactado incluye el estudio de la situación actual de la comarca y de las actuaciones a realizar por el
Ministerio de Agricultura y por los particulares, y entre éstas,
las correspondientes tento a Planes Individuales de Mejora, de
acuerdo con lo dispuesto en el título V del libro III de la Ley
de Reforma y Desarrollo Agrario, como a mejoras que se realicen a iniciativa de los propietarios, si bien el presente Decreto
se limita, conforme a lo que la Ley establece, a los aspectos que
se refieren a los Planes individuales de Mejora.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y
previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con le dispuesto en los artículos ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta, y tros de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario se aprueba el Pian Comarcal de Meiora de la «Sierra Norte», de Sevilla, elaborado por el Ministerio de Agricultura e informado favorablemente por la Organización Sindical, en cuanto se relaciona con la realización de Planes Individuales de Mejora.

Dos. El perimetro de la zona afectada por el mencionado Plan Comarcal es el que se describe a continuación:

Norte, provincia de Badajoz; Este, provincia de Córdoba: Oeste, provincia de Huelva, y Sur, los bordes norte de la falla

dei Guadolquivir y de la campiña norte del Aljarafe, según quedan representados en el plano anejo al Plan Comarcal.

Comprende en su totalidad los términos municipales de Alanis de la Sierra, Almadén de la Plata, Castilbianco de los Arroyos, Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Carrobo, Gudalcanal, El Madrono, Las Navas de la Conception. El Carrobo, Gudalcanal, El Madroño, Las Navas de la Concepción. El Pedroso, La Puébla de los Infantes. El Real de la Jara, El Ronquiflo y San Nicolás del Puerto, y, parcialmente, los de Alcala del Río, Alcolea del Río, Aznalcóllar, Burguillos, Cantillana, Gerena, Guillena, Lora del Río Peñaflor, Sanlúcar la Mayor, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río, con una suparfície total de cuairocientas dos míl veintistes hectareas.

Tres. La superfície a mejorar, en principio, dentro de dicha zona es de ciento setenta y cinco mil hectáreas, con destino agropecuario, y de cuarenta y cinco mil hectáreas, con destino forestal.

forestal.

Cuatro. Mediante la aplicación del Plan Comarcal se pre-tende conseguir una mejor utilización de los recursos en tierras y aguas de la comarca, a cuyo efecto los criterios básicos para la ordenación de las producciones de la superficie a mejorar serán las siguientes:

Incremento y mejora de la ganaderia extensiva (de vacuno de carne en especial y de ovino como complementaria), actuando simultáneamente sobre la producción de alimentos (pastos, praderas y forrajes) para el ganado y sobre la mejora de éste.

Mejora forestal de las áreas no aptas para un conveniente aprovechamiento ganadero

Cinco. Se atenderá a que en las Empresas agrarias, afec-Cinco. Se atendera a que en las Empresas agrarias, anotadas por Planes de Mejora, se preste el trabajo en condiciones adecuadas y dignas y a que se efectúen las inversiones necesarias de carácter social, proporcionadas a su dimensión e importancia, teniendo en cuenta su rentabilidad para la promoción de sus trabajadores.

sus trabajadores.

Articulo segundo.—Uno. Declarada de ordenación rural la comarca «Sierra Norte», de Sevilla, por Decreto seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, las obras, servicios y actuaciones que hayan de realizarse en la comarca total o parcialmento a expensas del Estado, serán los que figuren en los Planes de Obras que apruebe el Ministerio de Agricultura, con la clasificación que corresponda a dichas obras, conforme al articulo sesenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Dos. El IRYDA ralizará a sus expensas en la comarca los estudios, investigaciones y sondeos a que se hace referencia.

estudios, investigaciones y sondeos a que se hace referencia en el Plan Comarcal, con la finalidad de captar aguas subterraneas y superficiales destinadas a la creación de pequeñas superficies para riego.

Tres. Conforme a la establecido en el artículo ciento cua-renta y cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se declara de utilidad pública la realización por el IRYDA de las obras necesarias para la captación de aguas subterrâneas y su-perficiales, así como las de conducción al lugar donde hayan de ser utilizadas. Asimismo se declara urgente, a los efectos

de ser utilizadas. Asimismo se declara urgente, a los efectos de su exproplación forzosa, la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras citadas.

Cuatro. El agua captada por el Instituto será de la propiedad del mismo hasta su cesión a los usuarios, la que se realizará distribuyéndola, siempre que ello sea técnica y económicamente viable, de forma que la superficie transformada, en heneficio de cada explotación, resulte proporcional a su capacidad ganadera, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones viacntes relativas a la materia.

Artículo tercero.—Uno. En la redacción de los Pianes Individuales de Mejora tanto los particulares como la Administración.

duales de Mejora, tanto los particulares como la Administración, deberán adaptarse a la orientación general del Plan, indicada en el artículo primero, contemplándose las siguientes mejoras

a) Mejoras territoriales: Limpieza de monte, subsolado, des-pedregado, defensa contra la erosión, drenajes, elevación del nivel de fosfórico de sus tierras, así como construcción de caminos de servicios

b) Construcciones e instalacions: Cercas de pastereo, silos zanja, captación de aguas y construcción de algibes para abrevaderos, así como construcciones complementarias.

c) Utilización de la tierra: Establecimiento de cultivos forrajeros, creación de praderas artificiales y mejora de pastos naturales.

d) Ganadería: Establecimiento o ampliación de la ganadería de renta, especialmente de vacuno u ovino para carne, con programa de selección, mejora y cruzamiento industrial.

e) Adquisiciones: Maquinaria y ganado.
f) Mejoras forestales: Plantaciones de pino pinaster, pino

pidonero y eucalipios.

g) Aspectos sociales: El trabajo se prestará en condiciones adecuadas y dignas, asegurando que el personal que realmente haya de vivir en las fincas disponga de viviendas debidamente acondicionadas.

Dos. La implantación de nuevos regadios en estas fincas será objeto de un Pian Individual de Mejora complementario, sujeto al mismo régimen jurídico que el Pian Individual originario y que se impondrá una vez captada el agua por el Instituto y